



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 29 de mayo de 1996

Número 67

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Gobierno Civil de Avila	1
Diputación Provincial	1 y 2
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	3
Ministerio de Justicia e Interior	4
Audiencia Provincial de Avila	4
Juzgado de los Social Nº 2 de Badajoz	5
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos	6 a 16

Número 1.795/S

Gobierno Civil de Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. José Luis Garcinuño Fernández cuyo último domicilio conocido fue C/ Capitán Méndez Vigo, 50, 3º B, de Avila, de las sanciones impuestas por el Gobierno Civil de Avila en expedientes nº 101/96 y 157/96, por importe de 20.000 Ptas. cada una de ellas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Avila a 30 de abril de 1996.

La Gobernadora Civil.- P.D. El Secretario General, *Angel Goya Castroverde*.

--- ● ● ● ---

Número 1.797/S

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA

COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DÍA 29 DE ABRIL DE 1996.

1.- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 15 de abril de 1996.

2.- Se dio cuenta de un Auto del Tribunal de Cuentas.

3.- Resolver el expediente relativo a la prestación de fianza por el Recaudador de la capital.

4.- Resolver una solicitud de la Audiencia Provincial de Avila.

5.- Resolver una solicitud de la Hermandad de Donantes de Sangre de Avila.

6.- Dictámenes de la Comisión de Fomento e Intereses Provinciales de fecha 16 de abril de 1996:

a).- Informar favorablemente el expediente de delimitación de suelo urbano de Navaquesera.

b).- Rescindir el contrato para la redacción de los trabajos de revisión de Delimitación de Suelo Urbano en Fresnedilla.

c).- Aprobar una propuesta de venta de añejos de titularidad provincial.

d).- Aprobar un convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Diputación Provincial en materia de mejora genética de ganado vacuno.

e).- Aprobar un convenio de colaboración con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Avileño, para utilización de naves de El Fresnillo para la mejora de la raza vacuna avileña.

7.- Dictámenes de la Comisión de Presidencia y Régimen Interior de fecha 18 de abril de 1996:

a).- Autorizar la asistencia a un curso de un funcionario.

b).- Quedar enterada de los cambios producidos en la representación sindical de CEMSAT-SE y SAE.

c).- Desestimar una solicitud para la realización de un curso de monitor de ocio y tiempo libre.

d).- Dar cuenta de un informe relativo a actividades de organización desarrolladas en el Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina", durante los pasados meses.

e).- Resolver una solicitud de Prensávilas.

f).- Ratificar un informe emitido por el Departamento de Compras, relativo a utilización de papel reciclado.

g).- Que por técnicos de esta Corporación se informe de una solicitud de la 123ª Comandancia de la Guardia Civil de Ávila.

8.- Dictámenes de la Comisión de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias de fecha 19 de abril de 1996:

a).- Aprobar el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial, la Junta de Castilla y León y el Obispado, para la conservación y rehabilitación de Iglesias y Ermitas en la Provincia, ejercicio 1996.

b).- Resolver una solicitud del Ayuntamiento de Serranillos.

c).- Resolver sendas solicitudes de los Ayuntamientos de El Fresno y Gemuño.

d).- Aprobar proyectos de obras incluidos en el Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local 1996.

e).- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Universidad de Salamanca, para la elaboración de levantamientos topográficos en la red provincial de carreteras, año 1996.

f).- Resolver un incidente relativo a la ejecución de un muro de sostenimiento en la carretera de Navarrevisca a Navalosa.

g).- Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

h).- Resolver una solicitud del Presidente de la Agrupación de Parceleros "El Llano" en Candeleda.

i).- Desestimar una solicitud de la Fundación "Hogar Español".

j).- Desestimar una solicitud de la Entidad "Cruzados de Santa María".

k).- Aprobar el programa de conservación de varias carreteras provinciales (II).

l).- Resolver solicitudes de los Ayuntamientos de El Hornillo, Bularros, Moraleja de Matagorda, Mancera de Arriba, Aveinte, La Adrada, Mambles, Mijares, San Miguel de Serrezuela, Hoyos del Collado, Hoyos de Miguel Muñoz, Cepeda de la Mora y San Martín del Pimpollar.

ll).- Que por los Servicios Técnicos de la Corporación se emita informe técnico de la obra "Pavimentación de calles en Sinlabajos".

m).- Aprobar un cambio de obra, incluida en P.A.E. Sierra de Ávila - Valle Amblés, interesado por el Ayuntamiento de Manjabálago.

n).- Autorizar una modificación en la obra "Red de distribución de aguas en Hoyo de Pinares".

ñ).- Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de El Hornillo.

o).- Dar cuenta de sendos escritos remitidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

p).- Dar traslado al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares de un informe técnico, relativo a la obra "Piscina Municipal, 3ª fase" en aquella localidad.

q).- Aprobar, en los términos previstos en la Ley 13/95 de 18 de mayo, las solicitudes de la empresa adjudicataria de la obra "Camping en Candeleda", incluida en el P.O.L. 1995.

r).- Dar traslado de un informe técnico relativo a la obra "Pavimentación de calles en Guisando", al citado Ayuntamiento.

s).- Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas generales, para la contratación de obras y servicios incluidos en

Cooperación Económica Local 1996.

t).- Aprobar la liquidación del Fondo de Cooperación Local de 1992 y 1993.

u).- Aprobar la liquidación del P.O.L. Objetivo nº 1, años 1993 y 1994.

v).- Subsanciar error producido en dos obras incluidas en el Fondo de Cooperación Local 1996.

w).- Resolver una solicitud del Ayuntamiento de Sanchorraja.

x).- Que por el Sr. Interventor se emita informe en relación con un incremento en el presupuesto presentado por la empresa adjudicataria de la obra "Impermeabilización depósito en Navalperal de Pinares".

y).- Dar cuenta de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 27 de marzo de 1996, por la que se conceden ayudas económicas para la actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.

z).- Rectificar error producido en circular remitida a los Ayuntamientos con obras incluidas en P.O.L. 96.

a1).- Resolver una incidencia producida en la obra "Acceso a barrio de Navahondilla en Navarrevisca-Villanueva de Ávila".

a2).- Rectificar error producido en la aportación municipal, obras incluidas en el P.O.L. 1995.

9.- Distribuir el presupuesto correspondiente entre los Ayuntamientos que han solicitado acogerse a las subvenciones establecidas por la orden de 9 de enero de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para la formación y conservación de inventarios de bienes de las Entidades Locales.

10.- Asuntos de Presidencia:

A).- Resolver una solicitud del Diputado Sr. García Antonio.

B).- Dar cuenta de las negociaciones, llevadas a cabo por la Presidencia, para la financiación de los préstamos que tiene vigente esta Corporación.

C).- Dar cuenta del resultado de una reunión mantenida con Retevisión.

D).- Dar cuenta de un escrito remitido por la Empresa Nacional de Residuos (ENRESA).

E).- Dar cuenta de un escrito de la Empresa GESTINCO.

F).- Adoptar distintos acuerdos en relación con la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de abril de 1996, relativa a subvenciones con motivo de las pasadas inundaciones y temporales.

g).- Dar cuenta de un informe del Jefe del Servicio de Recaudación, relativo a presentación de cuentas de gestión recaudatoria por los Recaudadores de zona, correspondiente al pasado ejercicio.

H) e I).- Dar cuenta sendos escritos del anterior Recaudador de la zona de Piedrahíta.

Ávila a 13 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 1.800/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 05/01 de Ávila, se sigue expediente administrativo de apremio nº 96/245 contra la C.B. LA PIZ-
ZERÍA, que según consta estuvo formada durante el período de descubrimiento por **D. José Manuel Rodríguez Jiménez** y **Dª María Dolores Castañón Bravo**.

De conformidad a lo establecido en el artículo 393 del Código Civil, en las comunidades de bienes la responsabilidad de los comuneros es proporcional a su

participación en la misma. Como quiera que según la estipulación 5ª del documento de constitución de la comunidad de bienes, cada comunero aporta la mitad del capital, responde cada uno de los comuneros de la mitad de la cantidad que por diversos conceptos adeuda la comunidad de bienes a la seguridad social por los períodos y cantidades siguientes:

Período: 1/94 a 3/94; Importe: 120.240; 50%: 60.120.

Total: 120.240; 50%: 60.120

Lo que supone que resulta Vd. deudor por un total de sesenta mil ciento veinte pesetas.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dicta la siguiente Providencia de Apremio, **ORDENANDO LA EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE BIENES Y DERECHOS DE DEUDOR** con arreglo a los siguientes preceptos legales:

El importe deberá ser hecho efectivo en un plazo de 15 días, según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995 de 6-10-95, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón bancario conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley Gene-

ral de la Seguridad Social y en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, contra la Providencia de Apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse **OPOSICIÓN AL APREMIO**, en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente a la recepción de esta Providencia, ante el mismo órgano que la dictó, **EXCLUSIVAMENTE** cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación en la reclamación de deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta Providencia, podrá interponer recurso ordinario ante la Administración correspondiente.

Salvo en el supuesto antes citado, el procedimiento de apremio, **NO SE SUSPENDERÁ** si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de que la deuda no se ingrese en el plazo señalado en esta providencia, se procederá al embargo de los bienes del deudor tal y como indica el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

Ávila a 8 de mayo de 1996.

El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, **Juan Luis Rodríguez Hurtado**.

Número 1.796/S

Ministerio de Justicia e Interior

SECRETARIA GENERAL
TECNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS

NUMERO 032288/96

SECCIÓN 02 ED/CM

De conformidad con lo dispuesto en el artº 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjunto le remito Edicto enviado a D. Juan Manuel Cordero Pablo, vecino de Arenas de San Pedro.

“VISTO el recurso ordinario interpuesto por D. Juan Manuel Cordero Pablo, contra resolución del GOBIERNO CIVIL DE AVILA, de fecha 9 de octubre de 1995, y

RESULTANDO que el mencionado Organismo, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de 9 de octubre de 1995, impuso a D. Juan Manuel Cordero Pablo, la sanción de multa de veinte mil pesetas, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1, del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por consumo de drogas en lugar público, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1, en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992.

RESULTANDO que al no estar conforme el interesado con

dicha resolución interpone contra la misma el recurso ordinario objeto de la presente, alegando cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.

CONSIDERANDO que notificada al interesado la resolución contra la que recurre el 18 de octubre de 1995, y habiendo tenido entrada el recurso en el Registro General del Ministerio de Justicia e Interior, el siguiente 27 de noviembre de 1995, es claro que dicho recurso ordinario ha sido interpuesto fuera del plazo de un mes que previene el artículo 122.4, en relación con los artículos 47 y 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre), por lo que procede declarar su inadmisibilidad.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimocuarto, nº 1, de la Orden de 26 de octubre de 1995 (B.O.E. de 3 de noviembre), ha resuelto declarar inadmisibile por extemporáneo, el recurso ordinario interpuesto por D. Juan Manuel Cordero Pablo, contra resolución del GOBIERNO CIVIL DE AVILA, de fecha 9 de octubre de 1995.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid a 21 de marzo de 1996.

El Jefe del Area de Recursos,
Ilegible.

El Gobernador Civil.- P.D. El
Secretario General, *Angel Goya
Castroverde.*

--- ● ● ● ---

Número 1.784/S

Audiencia Provincial de Avila

EDICTO

SE HACE SABER: Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 205/95, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los Señores Magistrados que se expresan a continuación, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 77/96:

SEÑORES DEL TRIBUNAL:

Ilmo. Sr. Presidente: D. Julián Sánchez Melgar

Ilmos. Sres. Magistrados: D^a María José Rodríguez Dupla, D. Jesús García García.

En la ciudad de Avila, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de JUICIO VERBAL CIVIL número 228/94, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Avila, Rollo de Sala número 205/95 en los que aparece como parte apelante CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS dirigido en Primera Instancia por el Abogado del Estado sustituto de D. Pedro Rodríguez Corrales, y como apelada D^a TEÓFILA RODRÍGUEZ MAYORAL, adherida, dirigida en Primera Instancia por el letrado D. Manuel Núñez Hernández, así como

COMISIÓN LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS, dirigida en Primera Instancia por el Letrado D. Cipriano Sainz Lique y D. José Luis González Padillo, en situación de rebeldía procesal; habiendo sido Ponente de esta Sala el Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús García García.

FALLAMOS

QUE DESESTIMANDO, COMO DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado sustituto, en defensa del Consorcio de Compensación de Seguros, y la adhesión al recurso presentada por la representación procesal de la actora Doña Teófila Rodríguez Mayoral contra la Sentencia dictada por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de esta capital de fecha 24 de febrero de 1995. DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS INTEGRAMENTE la anterior resolución, con imposición de las costas del recurso de apelación al consorcio, y las de la adhesión a Doña Teófila Rodríguez Mayoral.

Así, por ésta nuestra sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de cinco días, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Avila a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Firmas, *Ilegibles*

Número 1.770/S

Juzgado de lo Social Nº 2 de Badajoz

EDICTO

D. Antonio Sánchez Ugena, Juez en sustitución de lo Social Nº 2 de los de Badajoz,

HAGO SABER:

Que en los autos nº 1.442/94 ejecución nº 216/95 seguidos ante este Juzgado de lo Social nº 2, instancia de D. Francisco Contreras Rastrojo contra Jutoersa, S.L., en reclamación de Cantidad, hoy día en trámite de ejecución; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en Cuevas del Valle (Avila) Carretera de Avila, 88 y cuya relación y tasación es la siguiente:

- Un vehículo industrial pesado marca Renault Mod. R-310-19T, tractocamión, matrícula SG-0142-D, 170.000 Ptas.

- Un vehículo industrial pesado marca Renault, Mod. DR 340-T, tractocamión, matrícula CU-0934-E, 255.000 Ptas.

- Un semirremolque Alarcón, Mod. SI.2E, matrícula CO-00965-R, 212.500 Ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Zurbarán, 14, en PRIMERA SUBASTA, el día 1 de julio de 1996, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 26 de julio de 1996 y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 20 de septiembre de 1996, señalándose como hora para todas ellas las de las 12,30 y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1ª.- Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% del tipo de tasación.

2ª.- Que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras

partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3ª.- Que, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

4ª.- En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

5ª.- De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

6ª.- El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

7ª.- Que la certificación del Registro de la Propiedad (en su caso) en cuanto a cargas, así como los documentos y antecedentes de autos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente de notificación a las partes.

Dado en Badajoz a 2 de mayo de 1996.

El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios OFICIALES

Número 1.727/N

Ayuntamiento de San Juan de Gredos

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, se expone al público por espacio de UN MES, durante el cual los interesados podrán consultarlo y presentar, por escrito, cuantas alegaciones sean oportunas dentro del citado período de tiempo.

De conformidad con el Art. 102 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y los Arts. 117 a 122 del Reglamento de Disciplina Urbanística, quedan suspendidas, por espacio de un año, las licencias en todas aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

El expediente puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables con horario de oficina.

San Juan de Gredos, 3 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Jesús García Sacristán*.

--- ● ● ● ---

Número 1.395/S

Ayuntamiento de La Adrada

EDICTO

Por GESTIÓN FISCAL DE EMPRESAS Y COMERCIOS, S.L. se solicita licencia municipal

para el ejercicio de una actividad dedicada a ASESORÍA JURÍDICA, en PLAZA DE LA VILLA, Nº 11, de este término municipal, incluida en el Anexo del Decreto 159/94, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Lo que se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado, de algún modo, por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Adrada, 29 de marzo de 1996.

El Alcalde, *Benigno López Gutiérrez*.

--- ● ● ● ---

Número 1.348/S

Ayuntamiento de Mesegar de Corneja

EDICTO

Por D. Alvaro Blázquez González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Rehala de perros - Nucleo zoológico, en la Vega de Abajo (parcela Nº 5.110, pol. 6), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las obsevaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mesegar de Corneja a 27 de marzo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.225/S

Ayuntamiento de Arévalo

EDICTO

D. Angel Partearroyo Losada, actuando en nombre de CONSTRUCCIONES HUMAR, S.A., solicita licencia municipal para la actividad e instalación de AMPLIACIÓN DE SALÓN DE JUEGOS RECREATIVOS, sito en la C/ de los Plátanos Nº 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Arévalo, 2 de abril de 1996.

El Alcalde, *Ricardo-J Ungría Martínez*.

--- ● ● ● ---

Número 1.328/S

Ayuntamiento de El Barco de Ávila

EDICTO

Por D. Jacob Nieto Cubero, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar con actuaciones al público, bajo una carpa en la Ctra. Soria-Plasencia, margen izquierda, zona llamada "Peñarredonda" de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, para que los que

pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las obsevaciones pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Ávila a 8 de abril de 1996.

El Alcalde, *Agustín González González*.

--- ● ● ● ---

Número 698/S

Ayuntamiento de Mombeltrán

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Por D. Jesús Frutos Sánchez, con domicilio en Ávila se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida por la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas (84.000 Ptas.) en este Ayuntamiento para responder de la adjudicación definitiva de los festejos taurinos del año de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Mombeltrán, a 19 de febrero de 1996.

El Primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, *Mateo de Sosa Robledo*.

--- ● ● ● ---

Número 1.360/S

Comunidad de Regantes "Río Becedillas"

EDICTO

D. Miguel Ovejero Muñoz, Secretario de la Comunidad de

Regantes "Río Becedillas" de Becedas (Ávila), con domicilio en calle La Seda Nº 30 de la misma localidad.

CERTIFICO: Que en sesión celebrada el pasado día 20 de junio de 1995, se aprobaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Ordenanzas de la Comunidad de Regantes para la aprobación del N.I.F..

SEGUNDO.- Elevar las multas de 100.-Ptas. a 3.000.-Ptas."

Y para que así conste, a los efectos que procedan, expido la presente certificación en Becedas, a 1 de abril de 1996.

Firma, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.327/S

Ayuntamiento de Collado de Contreras

ANUNCIO

Por D. Ubaldo Hernández Pérez, vecino de Collado de Contreras, con domicilio en C/ Larga Nº 29 y con D.N.I. Nº: 6.453.857 B, se solicita de este Ayuntamiento la legalización de explotación de ganado porcino de cría y de cebo que lleva ejerciendo desde hace más de doce años en la C/ Acera del Sol de Collado de C. Integran la explotación dos naves de 120,60 m². y de 141,80 m²., respectivamente, y un almacén de piensos que se encuentra en construcción, de 47,40 m²., cuya licencia de obra se está tramitando en el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este ayuntamiento y formular las

observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Collado de C. a 8 de abril de 1996.

El Alcalde, *César Martín Avalos*.

--- ● ● ● ---

Número 1.726/N

Ayuntamiento de Hernansancho

EDICTO

D. Antonio López Saez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hernansancho.

HACE SABER

Que el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de todos aquellos que pudieran estar interesados.

Para que conste a los efectos oportunos.

Hernansancho, a 2 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Antonio López Sáez*.

--- ● ● ● ---

Número 1.728/S

Ayuntamiento de El Mirón

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1995, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan

expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

EL Mirón, a 26 de abril de 1996.

El Alcalde, *Víctor Martín Martín*.

--- ● ● ● ---

Número 1.729/S

Ayuntamiento de Navadillos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1995.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones en el Registro General de la Corporación.

En Navadillos, a 2 de abril de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.754/N

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público, a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Padrón por Precio Público por servicio de Recogida

domiciliaria de basura, ejercicio 1996.

Peguerinos a 29 de abril de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.758/N

Ayuntamiento de Las Berlanas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran a disposición de todos aquellos que pudieran estar interesados, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, El Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza RUSTICA y el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza URBANA, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1996.

Para que así conste a los efectos oportunos.

Las Berlanas a 3 de mayo de 1996.

La Alcaldesa, *M^a Gemma Fernández del Pozo*.

--- ● ● ● ---

Número 1.756/S

Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1996

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto

Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 18-03-96, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar los siguiente:

I) RESUMEN, POR CAPÍTULOS, DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1996:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos, 2.630.000 Ptas.

2.- Impuestos indirectos, 40.000 Ptas.

3.- Tasas y otros ingresos, 1.310.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 3.000.000 de Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales, 2.000.000 de Ptas.

B) Operaciones de capital

7.- Transferencias de capital, 3.520.000 Ptas.

Totales ingresos, 12.500.000 Ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal, 2.720.000 Ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.515.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 130.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

6.- Inversiones reales, 5.135.000 Ptas.

Totales gastos, 12.500.000 Ptas.

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1996.

a) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional

1.1. Secretario en Agrupación, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial Provincia.

En Mirueña de los Infanzones a 20 de marzo de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.757/N

Ayuntamiento de Navalunga

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de dos de mayo de 1996 los Padrones Fiscales de las Tasas por prestación del servicio de Recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos y por prestación del Servicio de Alcantarillado así como el Precio Público por suministro y consumo de agua potable (primer semestre 96), quedan expuestos al público en las oficinas municipales para que los interesados puedan formular ante el Sr. Alcalde, las alegaciones y recursos que estimen pertinentes en el PLAZO

se un mes a contar desde la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se hace público a los contribuyentes que desde el día 3 de mayo y hasta el día 30 de agosto, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en PERIODO VOLUNTARIO los recibos de los citados Padrones de arbitrios en las oficinas municipales sitas en el Paseo de las Acacias, 26 de Navalunga, en horario de 10 de la mañana a 13 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Navaluenga a tres de mayo de 1995

El Alcalde, *Juan Antonio González González*

--- ● ● ● ---

Número 1.759/N

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento

--- ● ● ● ---

Número 1.761/N

Ayuntamiento de Villanueva de Avila

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por esta Corporación Municipal en fecha de 29 de marzo de 1996, sobre la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de suministro de agua potable a domicilio, el contrato a celebrar con cada vecino y la modificación de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por suministro de agua y la Ordenanza Fiscal de Tasa por Recogida de Basuras, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado artículo, se publican íntegramente los textos citados.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribu-

to en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, la imposición del precio público que a continuación se relaciona, junto con la Ordenanza que la regula:

Precio Público por utilización privativa de los bienes de dominio público.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, y 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49,b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que las Ordenanzas citadas junto con el acuerdo de su imposición permanecerán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento durante treinta días contados a partir del siguiente de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin que durante dicho plazo los interesados que estén legitimados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna, ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el período señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17,3 se elevará a definitivo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Horcajo de las Torres a 3 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.

nal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Villanueva de Ávila a 6 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

CAPITULO I: OBJETO DEL SERVICIO

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los domicilios de esta localidad de Villanueva de Avila.

ARTICULO 2º.- El Ayuntamiento prestará el servicio de agua potable a todo aquél interesado que lo solicite dentro del casco urbano.

ARTICULO 3º.- Para la ejecución de conexiones a la red de distribución, será requisito previo la solicitud de licencia municipal, que una vez concedida obligará a la instalación del correspondiente contador conforme se establece en este reglamento.

ARTICULO 4º.- Las redes de agua potable son propiedad exclusiva del Ayuntamiento, sin que nadie pueda adquirir derechos, atribuciones o servidumbres sobre las mismas, sea cual fuere el lugar donde se encuentre, ni efectuar tomas de agua sin autorización municipal. Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento con cargo a sus fondos, y las que se produzcan a partir de la conexión a la red general correrán a cargo del usuario, que tendrá la obligación de repararlas por si mismo o por medio del Ayuntamiento, depositando la cantidad suficiente para la ejecución de las obras que fueren necesarias, siempre que este Ayuntamiento accediera a la realización de las mismas

Si fuere necesario ejecutar obras a partir de la conexión a la red general, el Ayuntamiento podrá llevarlas a cabo a costa del obligado o, si fuera factible, se optará por cortar el suministro de agua al usuario.

CAPITULO II: SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 5º.- Según los usos el suministro de agua se clasifica en dos grupos:

- Suministro para uso doméstico.
- Suministro para uso industrial.

Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada como son: la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y aseo o la vivienda.

Se considera de uso industrial aquellos en que el agua figura como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad económica.

ARTICULO 6º.- Ningún usuario del servicio podrá destinar el agua a usos distintos de los comprendidos en la autorización concedida, quedando prohibida la cesión a título oneroso o gratuito a favor de un tercero, salvo en casos de incendio o calamidad pública.

ARTICULO 7º.- En caso de escasez o insuficiencia de agua o en casos de averías, roturas o reparación, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender el suministro sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo de la interrupción o suspensión del servicio.

ARTICULO 8º.- El Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender el suministro en los siguientes casos:

1º Por impago de al menos dos recibos, previo requerimiento de la autoridad municipal y sin perjuicio de su cobro en vía ejecutiva. Presumiéndose por la administración municipal, que la falta de pago es una renuncia a la prestación del servicio.

2º Por no tener contador y haber sido requerido sucesivamente para su instalación o por haberse averiado y haber hecho caso omiso a los requerimientos municipales para su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción oportuna.

3º Por instalación de tomas clandestinas, sin pasar por contador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal oportuna.

4º Por no permitir la entrada en el local a que afecte el suministro contratado en horas hábiles al personal autorizado por el Ayuntamiento, que trate de revisar las instalaciones, siendo necesaria la prueba negativa de al menos dos testigos o agente de la autoridad.

ARTICULO 9º.- En los casos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá dar cuenta a la

Dirección de Industria y Energía, para que, previa comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose que queda autorizado el Ayuntamiento a la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario en el plazo de 10 días a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

En caso de comprobación de tomas y desviaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta a la Dirección General de Industria.

ARTICULO 10º.- Cuando un abonado cause baja o se anule la concesión, al volver a solicitar el alta, habrá de satisfacer los derechos de enganche u suscripción de un nuevo contrato de suministro.

CAPITULO III: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTICULO 11º.- Los contratos de suministro de agua se formalizarán por el Ayuntamiento de una parte, y el usuario por otra, en modelo normalizado.

ARTÍCULO 12º.- El contratante del suministro será el propietario de la finca, o el arrendatario de la misma previa autorización del propietario.

ARTICULO 13º.- No podrá ser usuario del suministro de agua, aquella persona que habiéndolo sido anteriormente para otra finca, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los gastos y recargos a que hubiese lugar.

ARTICULO 14º.- La extinción del contrato de suministro se producirá:

- A instancia del contratante del mismo.
- Por incumplimiento del mismo.
- Por las causas que expresamente señala este Reglamento.

CAPITULO IV: DE LAS ACOMETIDAS.

ARTICULO 15º.- 1.- Toda acometida o conexión a la red de distribución de agua potable requiere la previa autorización municipal.

Se entiende por acometida o conexión, la instalación que parte de la red general al interior de un edificio.

2.- La acometida deberá efectuarse en el lugar que se indique y de acuerdo con las condiciones impuestas en la licencia municipal.

Asimismo, tendrá las llaves de paso necesarias para incomunicarla con la red general que habrán de colocarse en la vía pública.

3.- En cada acometida se instalará un contador independiente, por cuenta del usuario según modelo aprobado por la Delegación de Industria.

4.- Realizada la acometida, el usuario no podrá conceder ni permitir, ni aún de forma provisional, conexiones para dotar de agua a otros inmuebles.

ARTICULO 16º.- La solicitud para el suministro del agua se dirigirá a la Alcaldía y habrá de contener la situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida y el uso a que destinará el agua.

ARTICULO 17º.- Las obras de acometida a la red general, el suministro y colocación de tuberías y demás piezas para la conducción del agua, correrán a cargo del usuario bajo la dirección técnica del Ayuntamiento.

Cuando las obras afecten a la vía pública, el concesionario de la licencia procederá a la reparación de los desperfectos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras.

CAPITULO V: DE LOS CONTADORES, LECTURA Y FACTURACIÓN.

ARTICULO 18º.- En todas las viviendas y locales de negocio se instalará un contador para la lectura del agua consumida, según modelo oficial homologado y autorizado que estará situado en el exterior de la finca en condiciones de fácil acceso y visibilidad, debidamente protegido por un registro o arqueta y estará sellado y precintado en el momento de su instalación sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

ARTICULO 19º.- La instalación del contador será de cuenta del usuario del servicio de agua, correspondiendo al propietario de la vivienda o local, la obligación de esta instalación.

ARTICULO 20º.- La conservación y reparación de contadores se llevará a cabo por el Ayuntamiento o compañía adjudicatario del servicio.

ARTICULO 21º.- El usuario permitirá en todo momento a que el Ayuntamiento por medio de sus empleados o el personal contratado, inspeccione la línea del agua, el contador, tomas, grifos y demás elementos del suministro, interpretándose toda resistencia que se oponga a estas comprobaciones, como defraudación, dando lugar al corte del suministro.

ARTICULO 22º.- Los gastos de conservación y reparación de contadores serán repercutidos a los usuarios del servicio y a tal efecto se cargarán en los recibos de agua correspondientes.

ARTICULO 23º.- El Ayuntamiento por sí, o a través de la Compañía contratada, procederá a la lectura de los contadores en los plazos establecidos por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento para la confección de la respectiva tarifa.

ARTICULO 24º.- Si al realizarse la lectura de contador, éste estuviera parado y habiéndose advertido al abonado que lo arregle, se liquidará a razón del máximo consumido en los tres últimos períodos anteriores a la lectura. Si transcurridos otros dos períodos de lectura no se hubiese arreglado el contador, se liquidará el quintuplo del citado máximo para los dos períodos. En caso de continuar la resistencia al arreglo, se cortará el suministro de agua, quedando obligado el concesionario para restablecer el servicio, a abonar nueva acometida, póliza y gastos causados por el expediente de corta.

ARTICULO 25º.- Los contadores registro de consumo no podrán ser alterados, manipulados y desprecintados por los abonados. Si por accidente fortuito, se rompiera el precinto, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

ARTICULO 26º.- El cobro de los recibos se efectuará por el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio, según recibo según lectura del contador aplicando las tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha de emisión del correspondiente recibo.

ARTICULO 27º.- Transcurridos los 15 días de período voluntario, se notificará al usuario un nuevo plazo de 15 días como límite para pago voluntario.

ARTICULO 28º.- Cuando el usuario acumule dos recibos sin pagar y haya transcurrido el período voluntario para ello, se procederá al corte del suministro de agua.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 29º.- Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento y de las que se dicten en su aplicación o de las condiciones fijadas en la autorización, que cometan ellos mismos, sus familiares o dependientes.

ARTICULO 30º.- Se estimarán faltas graves:

1º Conexionar en la red interior de un edificio, a partir de una acometida concedida para la construcción de obra de nueva planta.

2º Efectuar enganches a la red de distribución sin la previa autorización municipal.

3º Conceder o permitir conexiones particulares a partir de la acometida.

4º Efectuar conexiones o acometidas a la red general de conducción del agua.

5º Alterar o desarreglar las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores y otros aparatos del servicio de aguas, sin la previa autorización correspondiente.

6º Obstaculizar las visitas de inspección y de comprobaciones que practiquen los agentes de este Ayuntamiento o Empresa adjudicataria del servicio, por razón del servicio, y no permitir la lectura de los contadores.

7º Variar el destino del agua suministrada, aplicándose la de uso doméstico para usos industriales o de riego de jardines y huertos, o empleando la de usos industriales para fines domésticos.

8º Abusar reiterativamente en la comisión de faltas leves, habiendo sido corregido por la Alcaldía.

9º Cualesquiera otra, que así se estime en el expediente que se instruya, por infracción de este Reglamento o disposición general.

ARTICULO 31º.- Se estimarán como faltas leves cualquier otra infracción de este Reglamento o de las normas dictadas para su aplicación, que no tengan la consideración de graves.

ARTICULO 32º.- Las faltas leves serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de expediente, con sanción de apercibimiento.

ARTICULO 33º.- Las faltas graves, previa instrucción del correspondiente expediente, serán corregidas por la Alcaldía, con sanciones en la forma y cuantía determinadas en la vigente Ley de Régimen Local, atendiendo a la gravedad e intencionalidad de la falta.

2.- Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior podía acordarse la suspensión inmediata de las obras o instalaciones que se efectúen sin licencia.

3.- Igualmente, la Alcaldía resolverá sobre la suspensión del servicio y corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 34º.- Sin perjuicio de aplicar las sanciones que sean pertinentes, el Ayuntamiento Pleno podrá poner los hechos infractores en conocimiento de la Autoridad Judicial a fin de exigir, en su caso las responsabilidades de orden civil y penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los propietarios de viviendas o locales de negocios que en el momento de entrada en vigor de este Reglamento carezcan de contador deberán instalarlos en el plazo que va desde la lectura en que se descubra la falta del contador, hasta la próxima lectura, incurriendo en falta grave sino lo hiciera, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

SEGUNDA: Las nuevas redes construídas por los vecinos, antes de la vigencia de este Reglamento, pasarán a propiedad municipal, si no lo hubieran sido ya.

TERCERA: Las redes en construcción se someterán, en lo posible, a esta normativa reglamentaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación sobre aguas.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP, de no presentarse reclamaciones en la publicación inicial, será elevado a definitiva sin la necesidad de una nueva publicación de la aprobación definitiva, entrando en vigor una vez finalizada la exposición al público.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA

Adaptado literalmente al modelo oficial aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en fecha de de 19....

D., con DNI núm., en nombre propio o en su representación de

CIF..... CNAE.....contrata con

.....el suministro de agua, para la instalación situada en

....., provincia.....

calle.....Número....., piso.....,escalera....., tel.

obligandose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación que se unen a esta póliza, todas ellas de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, firmándolas por duplicado y a un solo efecto al pie de las condiciones específicas de la misma.

Datos del abonado, cuando sean distintos del domicilio de suministro: (1)

Domicilio

Teléfono Localidad.....

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ESTE CONTRATO

Descripción de la instalación del abonado

La instalación, que se contrata se compone de los siguientes elementos:

Núm.	Aparatos	Núm.	Aparatos
.....	Lavabos		
.....	Bidets		
.....	Sanitarios con depósito		
.....	Bañeras		
.....	Duchas		
.....	Fregaderos (lavavajillas)		
.....	Offices		
.....	Lavadero (lavadora)	Suministro tipo	
.....		Caudal instalado	

Instalador autorizado

Contador

Tipo de suministro

El o los contadores que se instalen son propiedad de D. y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado; siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

HORAS DE DISFRUTE DEL SUMINISTRO

Para el servicio que se contrata por esta póliza, regirán las horas de suministro siguientes:

DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato de suministro tendrá una duración de y se considerará prorrogable por plazos iguales por escrito si no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con la siguiente antelación: en los contratos de duración superior a un año, con seis meses, y en los inferiores a un año de duración, con tiempo igual a la mitad en vigencia, no siendo nunca dicho plazo inferior a un mes.

CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO CONTRATADO

Presión de servicio kg/cm²..... de cuya regularidad trata la cláusula 15 de las citadas condiciones generales.

CAUDAL MÁXIMO CONTRATADO

Máximo

TARIFAS QUE SE APLICAN A ESTE SUMINISTRO

La tarifa aplicable es la aprobada, que se detalla en el impreso unido a esta póliza formando cuerpo con la misma, y en la que aparece igualmente impresa la diligencia de la Delegación de Industria y Energía haciendo constar que está oficialmente registrada.

COBRO DE FACTURA

El consumo se medirá trimestralmente haciéndose efectivo su importe por el abonado dentro de los ocho días siguientes a la fecha a que el suministro se refiere en la Caja de la Empresa, o lugar de recaudación que la Empresa designe, pudiendo exigir la domiciliación de los pagos.

IMPUESTOS

Salvo en el caso de que en la tarifa de aplicación haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de agua tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor estando encargadas las empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

DEPÓSITO FIANZA

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas..... según resulte de aplicar la cláusula 29 de las condiciones generales.

RESERVA DEL SUMINISTRO CONTRATADO

No se autoriza la reventa o cesión del suministro contratado.

INSTALACIÓN INTERIOR

La instalación interior es propiedad del abonado y estará confeccionada cumpliendo cuanto dispone el Reglamento del Ayuntamiento y por las Normas Básicas de instalaciones interiores de agua. En ningún caso está obligada la Empresa a reparar o modificar estas instalaciones.

Si fuera de las horas establecidas en este contrato y previo consentimiento de la Empresa, el abonado tuviera que hacer uso del agua satisfará por ciento del aumento sobre el precio fijado, siempre que dicho recargo se halle incluido en la tarifa autorizada.

CONDICIONES ESPECIALES

1º.- El abonado satisface en el acto de la formalización de la presente póliza:

Fianza:	Ptas.
Derechos de enganche. dec. 394/1959 de 17-3 (B.O.E. del 25)	Ptas.
Verificación del contador	Ptas.
Impuesto del Valor Añadido (IVA) %	Ptas.

TOTAL PESETAS

2º.- La medida del agua que consume esta instalación se efectuará trimestralmente de acuerdo el abonado con la Empresa por medio de contador de

3º.- De acuerdo con el reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente, extensivo a los suministros de agua, según O.M. de 27.8.1963 y O.M. de 15.3.1963 y con las tarifas aprobadas se aplicará un mínimo mensual de consumo de pesetas.

4º.- El Ayuntamiento de podrá rescindir este contrato si el abonado se hallase en descubierto por otros suministros anteriores en la misma empresa y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resulten por estos conceptos.

5º.- Si el abonado, por ausencia u otra causa impide al Ayuntamiento de realizar la lectura del contador, éste podrá optar entre facturar el mínimo o en defecto por la rescisión del contrato.

6º.- El Ayuntamiento de podrá suspender el servicio en los sectores de red por causas de reparaciones urgentes o las condiciones determinadas en el artículo 68 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

EL ABONADO

POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA

..... de de 19....
EL ALCALDE

1.- Solo a efectos de comunicaciones y avisos.

2.- Uso doméstico, industrial, comercial, etc. Si procede se indicará el tipo de suministro de acuerdo con las normas básicas (Orden del M.I.E. de 9-12-75).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA**ARTICULO 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1º Viviendas: 5.000 Ptas./año por cada una de ellas.

2º Locales comerciales e industriales: 10.000 Ptas./año.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA**ARTICULO 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza quedará fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas son:

- Abonados domésticos: 900 Ptas. por cada cuatrimestre.

- Abonados industriales: 1.500 Ptas. al cuatrimestre.

Consumos para ambos tipos de abonados:

- PRIMER BLOQUE: desde 0 hasta 25 M³ de agua, 40 Ptas./M³ al cuatrimestre.

SEGUNDO BLOQUE: desde 26 M³ hasta 50 M³, 60 Ptas./M³ al cuatrimestre.

TERCER BLOQUE: a partir de 51 M³, 200 Ptas./M³ al cuatrimestre.

ARTICULO 4º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.

--- ● ● ● ---

Número 1.771/N

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 5, reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del pleno de fecha 23 de febrero de 1996, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

PRIMERO.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Puesto ambulante: 150 Ptas./metro cuadrado y día.

Tarifa 2ª.- Puesto fijo: 1.000 Ptas. día (mínimo un mes).

TERCERO.- Las tarifas del precio público del apartado anterior, serán aplicables a los siguientes conceptos:

a) Licencia para ocupación de terreno con fines comerciales e industriales.

b) Licencia para venta ambulante al brazo (helados, flores, dulces y otros artículos).

c) Licencia para ocupación de terreno con casetas o vehículos de sociedades, casinos, tertulias, etc.

d) Licencia para ocupación de terrenos compuestos de frutas, libros, loza y género textil, en zonas destinadas a mercados.

e) Por ocupación de terrenos para rodaje de películas.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación de los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de Pinares a 6 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

Número 1.772/N

*Ayuntamiento de Santa María del Tiétar***ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77.3 de la Ley 39/88, se encuentra a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examen, los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana, confeccionados para el presente ejercicio 1996 por el Centro de Gestión Catastral de Avila.

Santa María del Tiétar a 8 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.773/N

*Ayuntamiento de Navahondilla***ANUNCIO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 6/5/96, ha sido aprobado el Padrón del Precio Público de Abast^o de Agua correspondiente al 4º T/95.

Lo que se expone al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Navahondilla a 7 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

-ooOoo-

*Ayuntamiento de Navahondilla***ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a disposición de los contribuyentes, en las Oficinas de este Ayuntamiento, para su examen los Padrones rela-

tivos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana, confeccionados para el presente ejercicio de 1996 por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Avila.

Navahondilla a 7 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.774/S

*Ayuntamiento de El Hornillo***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 1996**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Hornillo a 8 de mayo de 1996

El Alcalde, *Ilegible*

Número 1.779/N

*Ayuntamiento de Crespos***ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento se ha confeccionado y actualizado el INVENTARIO DE BIENES de esta Entidad Local, siendo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dicho Inventario queda expuesto al público por espacio de UN MES a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio el B.O. de la Provincia, para que cualquier persona pueda examinar la documentación y los bienes que lo integran y formular contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Crespos a 8 de mayo de 1996
El Alcalde, *Pedro González Calvo*

--- ● ● ● ---

Número 1.775/S

*Ayuntamiento de El Hornillo***ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 1995.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En El Hornillo a 8 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.